

OFICIO N° 000658

ANT.: Sumario Administrativo en la
Municipalidad de San Pedro de
Atacama.

MAT.: Requiere publicar las sanciones
aplicadas en sumario
administrativo rol S23-15, contra
la Municipalidad de San Pedro de
Atacama.

Santiago, 25 MAR 2019

A: SR. ALIRO CATUR ZULETA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE
ATACAMA.

GUSTAVO LE PAIGE #328 N/A San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta

DE: DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN (S) DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA.


A través del presente oficio, remito copia de las resoluciones indicadas al pie de firma, que ejecutan los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de esta Corporación, que dispuso el término al sumario administrativo instruido por este Consejo en la Municipalidad de San Pedro de Atacama, aplicando la sanción a la Secretaria Municipal doña Roxana Aranda Carú y a la Ex Alcaldesa, doña Sandra Berna Martínez.

Se requiere a Usted para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta comunicación, publique en el sitio electrónico institucional del organismo que dirige, el hecho de haberse aplicado una sanción en contra de las mencionadas personas por infracción al artículo 47 de la Ley de Transparencia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.

Bajo este contexto, también se solicita a Usted o a quien corresponda anotar la sanción de multa ordenada por la resolución adjunta en la hoja de vida funcionaria de doña Sandra Berna Martínez.

Adicionalmente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, remitiendo a este Consejo el enlace directo a la publicación, al correo electrónico sumarios@cplt.cl, y/o a la Oficina de Partes de esta Corporación, ubicada en Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,



DANIELA MORENO TACCHI
Directora de Fiscalización (S)

Consejo para la Transparencia

Firma "Por orden del Consejo Directivo", conforme a la resolución (E) N° 368 de 2018 del Consejo para la Transparencia

ADJ: Copia de las resoluciones exentas N°9 del 07.01.19, N° 129 del 12.03.19 y N° 153 del 20.03.19 todas del CPLT.

CARICAS

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Destinatario.
- 2 Jefa UAS.
- 3 Analista Dirección de Fiscalización, CAS
- 4 Asistente Dirección de Fiscalización: Marilyn Arenas.



EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE APLICA SANCIÓN EN SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9

SANTIAGO, 07 ENE 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 238, de 2018, del Consejo para la Transparencia, que designó a doña Andrea Ruiz Rosas, como Directora General suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 26 de junio de 2014, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la **Municipalidad de San Pedro de Atacama**. Pese a que en el resultado de esa inspección, la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de un **8,28%**, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión N° 563 de fecha 10 de septiembre de 2014– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, disponiendo que los 49 municipios con peores puntajes, fueran fiscalizados nuevamente.
- 2) Que, por encontrarse dicha Municipalidad en la referida situación, mediante Oficio N° 5763, de fecha 8 de octubre de 2014, se informó al Alcalde que no se instruiría sumario y que sería nuevamente fiscalizado entre diciembre de 2014 y enero 2015, bajo el apercibimiento de instruirse un eventual sumario en su contra.
- 3) Que en la nueva fiscalización, realizada el 17 de febrero de 2015, el Municipio subió levemente su puntaje obteniendo un **12,07%**, sin embargo, se **mantuvo por debajo del promedio alcanzado por su tipología SUBDERE, a saber, tipo 4.**
- 4) Que, en sesión ordinaria N° 603 de 20 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se **instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de San Pedro de Atacama**, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 5) Que, mediante Oficio N° 3020, de 30 de abril de 2015, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en

conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contratadora y este Consejo.

- 6) Que, mediante Resolución Exenta N° 221, de 09 de julio de 2015, la Contraloría Regional de Antofagasta dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó a la respectiva fiscal.
- 7) Que, con fecha 26 de abril de 2016, la fiscal formuló los cargos que se resumen a continuación:
 - a. A doña **Sandra Berna Martínez**, cargo único, en su calidad de **Alcaldesa de la Municipalidad de San Pedro de Atacama**, consistente en no haber dado cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, establecido en los artículos 4° y 7 del artículo primero de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, en lo relativo a mantener a disposición permanente del público a través del sitio electrónico de la citada entidad edilicia los antecedentes que se indican, lo que quedó consignado en los informes de fiscalización emanados por el Consejo para la Transparencia de 7 de julio de 2014 y 23 de marzo de 2015. Las situaciones descritas en tales informes implicaron el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, y su artículo 7° del Título III de la Transparencia Activa, letras b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m).
 - b. A doña **Roxana Aranda Carú**, cargo único, en su calidad de **Secretaria Municipal de la Municipalidad de San Pedro de Atacama**, en su rol de Encargada de la implementación de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, como también de la página web destinada a dar acceso a la información pública, por no haber dado cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, establecido en los artículos 4° y 7° del artículo primero de la citada ley N° 20.285, en lo relativo a mantener a disposición permanente del público a través del sitio electrónico de esa entidad edilicia los antecedentes que se indican, lo que quedó consignado en los informes de fiscalización emanados por el Consejo para la Transparencia de 7 de julio de 2014 y 23 de marzo de 2015. Las situaciones descritas en tales informes implicaron el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, y su artículo 7° del Título III de la Transparencia Activa, letras b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m).
- 8) Que, mediante Resolución Exenta N° 275 de fecha 14 de noviembre de 2016, el Contralor Regional de Antofagasta aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente **proponiendo aplicar a doña Sandra Berna Martínez y a doña Roxana Aranda Carú, la sanción de multa de un 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales.**
- 9) Que, por medio de Resolución Exenta N° 2151, de fecha 11 de junio de 2018, el Contralor General de la República resolvió **rechazar los recursos jerárquicos** interpuestos por las señoras Sandra Berna Martínez y a doña Roxana Aranda Carú, en contra de la resolución N° 275 de 2016, de la Contraloría Regional de Antofagasta.
- 10) Que en atención a las circunstancias señaladas en los considerandos 1) a 3) precedentes, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ha estimado procedente **eleva la multa propuesta por la Contraloría General de la República desde un 20% a un 30% de las respectivas remuneraciones de los inculcados, según el acuerdo que se detalla a continuación.**

- 11) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 956, de 03 de enero de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:
- I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a **doña Sandra Borna Martínez, ex Alcaldesa de la Municipalidad de San Pedro de Atacama**, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en el Informe de Fiscalización de 23 de marzo de 2015, del Consejo para la Transparencia, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
 - II. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a **doña Roxana Aranda Carú, Secretaria Municipal de la Municipalidad de San Pedro de Atacama**, en su rol de Encargada de la implementación de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, como también de la página web destinada a dar acceso a la información pública, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en el Informe de Fiscalización de 23 de marzo de 2015, del Consejo para la Transparencia, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
 - III. Que, se aplica a las funcionarias antes mencionadas la **sanción de multa ascendente a un 30% de sus respectivas remuneraciones**, en atención a que existió una instancia previa de aviso de la realización de la fiscalización, bajo el apercibimiento de incoar un sumario en caso de detectarse alguna situación de incumplimiento, pese a lo cual la municipalidad mantuvo bajos niveles de cumplimiento.
 - IV. Atendida la calidad de ex funcionaria que actualmente corresponde a **doña Sandra Borna Martínez**, la sanción antes referida deberá materializarse mediante su **anotación en la respectiva hoja de vida funcionaria**.
 - V. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 12) Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 13) Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

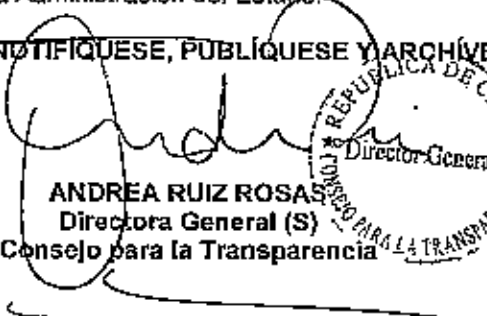
RESUELVO:

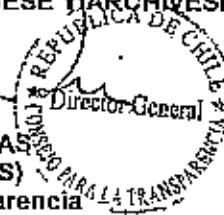
- 1) **Ejecútase** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 956, de 03 de enero de 2019 y, en consecuencia, **aplicase a doña Sandra Borna Martínez, ex Alcaldesa de la Municipalidad de San Pedro de Atacama y a doña Roxana Aranda Carú, funcionaria Secretaria Municipal de la Municipalidad de San**

Pedro de Atacama; una multa de un 30% de sus respectivas remuneraciones brutas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

- 2) **Publíquese la presente resolución y la sanción** aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la **Municipalidad de San Pedro de Atacama**, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde que esta resolución quede firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- 3) **Requírase al Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:**
 - a) **Materializar la aplicación de la referida multa efectuando el descuento** señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada a la **Sra. Roxana Aranda Carú** después de la fecha en que quede firme la presente resolución;
 - b) **Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República;** y finalmente,
 - c) **Informar directamente a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento,** adjuntando los comprobantes de su Ingreso a la Tesorería General de la República y las respectivas copias de la liquidación de sueldo de los sancionados al correo electrónico multaspagadas@cptt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 4) **Requírese al actual Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, o a quien corresponda según sus funciones, anotar la sanción de multa ordenada en el presente acto administrativo en la hoja de vida funcionaria de doña Sandra Berna Martínez, ya individualizada.**
- 5) **Déjase constancia que, en contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.**

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia




DMT/ CAR/ AMD

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa UAS.
2. Analista Dirección de Fiscalización, AMD.
3. Asistente Dirección de Fiscalización: Marilyn Arenas.

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE ACOGE PARCIALMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA EN SUMARIO ROL S23-15


RESOLUCIÓN EXENTA N° 129

SANTIAGO, 12 MAR 2019

VISTO

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 238, de 2018, del Consejo para la Transparencia, que designó a doña Andrea Ruiz Rosas, como Directora General suplente de esta Corporación,

CONSIDERANDO

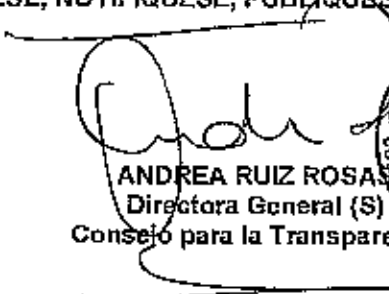
- 1) Que, en sesión ordinaria N° 956, celebrada el 3 de enero de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido en la Municipalidad de San Pedro de Atacama y acordó sancionar –en lo que interesa– a su Secretaría Municipal, doña Roxana Aranda Carú, con la medida de multa, ascendente a un 30% de su remuneración mensual bruta, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se ejecutó mediante la Resolución Exenta N° 9, de 7 de enero de 2019, de esta Corporación.
- 2) Que, con fecha 28 de enero de 2019, la Sra. Aranda Carú dedujo recurso de reposición en contra de la citada resolución, solicitando que se fije la multa aplicada en 20% de su remuneración mensual, como habría sido propuesto en su oportunidad por la Contraloría General de la República. Además, expresa que la base de cálculo de su sanción debe ser su remuneración líquida y no la remuneración bruta, como señala el Resolución Exenta N° 9, de 7 de enero de 2019, ya referida.
- 3) Que, en todo caso, la reclamante no fundamenta su solicitud en argumentos que desvirtúen las razones que motivaron la sanción impuesta, pues la misma no presenta antecedentes distintos a los que tuvo a la vista el Contralor General de República y también el Consejo Directivo de esta Corporación al tiempo de sancionar a la recurrente.
- 4) Que, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el expediente sumarial, se acreditó la responsabilidad administrativa que le asiste a doña Roxana Aranda Carú. Esta conclusión no ha sido alterada por lo expuesto en el recurso administrativo antes referido, por lo cual procede sancionar definitivamente dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. 

- 5) Que, en cuanto a la base de cálculo sobre la cual debe hacerse el descuento correspondiente a la sanción, es del caso tener presente lo dispuesto en el artículo 47 la Ley de Transparencia el cual señala: *"El incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa se sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones del infractor"* (énfasis agregado).
- 6) Que, sobre esta alegación la Contraloría General de la República se ha pronunciado a través del dictamen N° 433 de 06 de enero de 2009, en el siguiente sentido: *"...resulta improcedente que en la especie la medida disciplinaria de multa se imponga únicamente en relación a un porcentaje del sueldo del afectado, y no de su remuneración, porque dicho castigo se extiende a todos los emolumentos que el servidor percibe en razón del cargo que ejerce, como lo ha declarado, por lo demás, la jurisprudencia administrativa, en los dictámenes N°s. 5.636, de 1990; 8.776, de 1992 y 35.175, de 2003 entre otros"*. En consecuencia, debe entenderse que la remuneración aludida en el artículo 47 es la remuneración bruta que se paga mensualmente al infractor, atendido que conforme al artículo 49 de la Ley de Transparencia, el procedimiento sancionatorio por infracciones a dicho cuerpo normativo se rige por las normas del Estatuto Administrativo, que contiene como sanción la medida disciplinaria de multa, citada en el dictamen de la Entidad Contralora.
- 7) Que, no obstante, durante el análisis del recurso presentado, el Consejo Directivo de esta Corporación ha tomado conocimiento de los esfuerzos realizados por la Municipalidad para mejorar sus niveles de cumplimiento de la Ley de Transparencia, por lo cual, se rebaja la sanción a un 20% de la remuneración de la recurrente.
- 8) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 965, del 1 de febrero de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación conoció el recurso de reposición ya individualizado, acordando y resolviendo:
 - I. Que se acoge parcialmente el recurso de reposición deducido por doña Roxana Aranda Carú, Secretaria Municipal de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, sólo en cuando se rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% a un 20% de su remuneración bruta, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 9, de 7 de enero de 2019, de esta Corporación.
 - II. Que se rechaza aquella parte del referido recurso que requiere considerar como base para calcular el porcentaje de la multa, una remuneración distinta a la bruta, según lo argumentos señalados previamente, especialmente el dictamen N° 433 de 06 de enero de 2009 de la Contraloría General de la República.
 - III. Que se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 9) Que conforme al artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 10) Que en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, el Director General del Consejo para la Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO

- 1) **Ejecútase** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 965, del 1 de febrero 2019, en orden a **acoger parcialmente** el recurso de reposición deducido por doña **Roxana Aranda Carú, Secretaria Municipal de la Municipalidad de San Pedro de Atacama**, en contra de la Resolución Exenta N° 9, de 7 de enero de 2019, de esta Corporación, sólo en cuanto **se rebaja la multa a un 20% de su remuneración**; y que **se rechaza** aquella parte del referido recurso que requiere considerar la remuneración líquida, como base para calcular el porcentaje de la multa.
- 2) Se requiere al Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, **publique en el sitio electrónico institucional del organismo que dirige, el hecho de haberse aplicado una sanción en contra de la Secretaria Municipal de esa Municipalidad por infracción al artículo 47 de la Ley de Transparencia**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia. Adicionalmente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación **deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación** remitiendo a este Consejo el enlace directo a dicha publicación, al correo electrónico sumarios@cplf.cl, y/o a la Oficina de Partes de esta Corporación, ubicada en Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 3) Se reitera lo resuelto en la Resolución Exenta N° 9, de 7 de enero de 2019, de este Consejo, en orden a **requerir al Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Pedro de Atacama**, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:
 - a) **Materializar la aplicación de la multa del 20%** de la remuneración de doña Roxana Aranda Carú, descontando respecto de la primera remuneración bruta que deba ser pagada a la afectada, una vez notificada la presente resolución;
 - b) **Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República**; y finalmente;
 - c) **Informar a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento**, adjuntando el comprobante de su ingreso a la Tesorería General de la República y la respectiva copia de la liquidación de sueldo de la sancionada al correo electrónico multaspagadas@cplf.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.


ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia




DMT/CAR/MBC

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa UAS.
2. Analista de Fiscalización, MBC.
3. Asistente Ejecutiva Dirección de Fiscalización: Marlyn Arenas.

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR LA EX ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA, EN SUMARIO ROL S23-15

RESOLUCIÓN EXENTA N° 153

SANTIAGO, 20 MAR 2019

VISTO

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 238, de 10 de julio de 2018, del Consejo para la Transparencia, que aprobó la modificación de contrato de trabajo de doña Andrea Ruiz Rosas, designándola Directora General Suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 956, celebrada el 3 de enero de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido en la Municipalidad de San Pedro de Atacama y acordó sancionar, en lo que interesa, a su Ex Alcaldesa, doña Sandra Berna Martínez, con la medida de multa, ascendente a un 30% de su remuneración mensual, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se ejecutó mediante la Resolución Exenta N° 9, de 7 de enero de 2019, de esta Corporación.
- 2) Que, la misma Resolución Exenta N° 9, de 2019, indicada en el considerando anterior, agrega que atendida la calidad de ex funcionaria que corresponde a doña Sandra Berna Martínez, la sanción antes referida deberá materializarse mediante su anotación en la respectiva hoja de vida funcionaria.
- 3) Que, con fecha 29 de enero de 2019, la Sra. Berna Martínez dedujo recurso de reposición en contra de la citada resolución, solicitando que en lugar de anotar la sanción en su hoja de vida se le permita pagar la multa impuesta. En efecto, la recurrente requiere que se dictamine pagar el equivalente al 30% de su remuneración, a la época en que fue alcaldesa de la comuna, sustituyéndose así el cumplimiento de anotación en la hoja de vida, por el cumplimiento de la pena primitiva.
- 4) Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 145 de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales: "Si se encontrare en tramitación un sumario administrativo en el que estuviere involucrado un funcionario, y éste cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término,

anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del sumario determine (énfasis propio).



- 5) Que, atendido lo dispuesto en el citado artículo 145 de la Ley N° 18.883, habiendo cesado doña Sandra Berna Martínez en su cargo de Alcaldesa de la Municipalidad de San Pedro de Atacama en el año 2016, la sanción dispuesta por el Consejo Directivo de esta Corporación debe materializarse únicamente mediante su registro en la hoja de vida de la recurrente, no siendo posible su sustitución por un eventual pago, como se ha solicitado en el recurso de reposición en análisis.
- 6) Que a mayor abundamiento, en el evento hipotético que la recurrente hubiere permanecido como Alcaldesa de San Pedro de Atacama, o hubiere detentado cualquier otro cargo público de manera ininterrumpida hasta la fecha, igualmente el hecho de aplicarse una sanción en su contra habría quedado en su hoja de vida funcionaria, debiendo además de ello, pagar la multa respectiva.
- 7) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 975, del 14 de marzo de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación conoció el recurso de reposición ya individualizado, acordando y resolviendo:
 - I. Que se **rechaza** el recurso de reposición deducido por doña Sara Berna Martínez, Ex Alcaldesa de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, y se mantiene a su respecto la sanción de multa del 30% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 9, de 7 de enero de 2019, de esta Corporación, la que deberá materializarse mediante su registro en la respectiva hoja de vida funcionaria.
 - II. Que se **faculta** a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 8) Que conforme al artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 9) Que en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, el Director General del Consejo para la Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO

- 1) Ejecútase el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 975, de 14 de marzo de 2019, en orden a **rechazar** el recurso de reposición deducido por doña Sandra Berna Martínez, Ex Alcaldesa de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, en contra de la Resolución Exenta N° 9, de 7 de enero de 2019, de esta Corporación.
- 2) Se reitera lo resuelto en la Resolución Exenta N° 9, de 7 de enero de 2019, de este Consejo, en orden a **requerir al Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de Atacama**, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:

- a) **Anotar la sanción de multa ordenada en el presente acto administrativo en la hoja de vida funcionaria de doña Sandra Borna Martínez, una vez notificada la presente resolución.**
- b) **Publicar dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, en el sitio electrónico institucional del organismo que dirige, el hecho de haberse aplicado una sanción en contra de la Ex Alcaldesa de esa Municipalidad por infracción al artículo 47 de la Ley de Transparencia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.**
- c) **Informar a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando copia de la hoja de vida funcionaria de la sancionada, en la parte pertinente, y el enlace directo a su sitio web que da cuenta de la aplicación de la sanción, al correo electrónico multaspagadas@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación.**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia



DMT/ CAR/ VBV

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa UAS.
2. Asistente Ejecutiva, Marilyn Arenas.